

CCC 33993/2015/TO1/2/1/1/RH1

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa de Rubén Carmelo López contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 19, que lo condenó a la pena de dieciocho años de prisión por ser autor de amenazas coactivas en concurso real con lesiones leves, desobediencia a la autoridad cometida en dos oportunidades, amenazas con armas y homicidio agravado por mediar violencia de género, por causar sufrimiento a una persona con la que se ha tenido una relación de pareja y por haber sido perpetrado con armas de fuego en grado de tentativa, en concurso real con portación de armas de guerra sin la debida autorización legal, todos en concurso real, y lo declaró reincidente.

Contra esa decisión la defensa interpuso recurso extraordinario, que fue declarado inadmisibile y dio origen a la presente queja (fs. 22/27, 28 y 29/31).

II

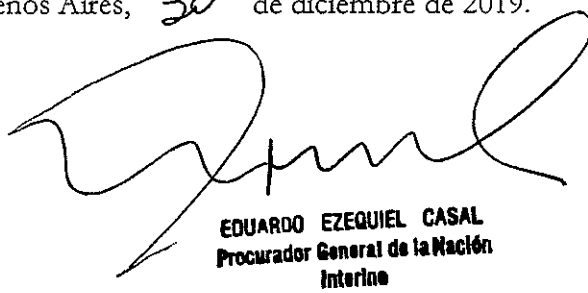
Al abordar el análisis de la impugnación, este Ministerio Público, en ejercicio de las funciones que le competen (arts. 120 de la Constitución Nacional; 1° y 25, incs. a y h de la ley 24.946; 1°, 2° y 9°, incs. c y d, de la ley 27.148 y 433 del Código Procesal Penal de la Nación), advierte que los escritos de recurso extraordinario y queja presentados por el letrado de Rubén L , además de no cumplir con los requisitos de la Acordada 4/2007, contienen referencias que resultan ajenas a la litis y a los términos de la sentencia que recurre →v. gr. alude a "la arbitrariedad que vemos denunciando se ve claramente plasmada en el decisorio cuando para calificar como severidades..."; a la "prisión preventiva y excarcelación"; a su "defendida"; a

que “el procedimiento abreviado del art. 431 bis priva a mi ahijado de un juicio oral y público” (fs. 26 vta. 29 y 30)— que indican que podría estar comprometido el derecho del encausado a una efectiva asistencia legal. En ese sentido, V.E. ha señalado en Fallos: 330:5052 que en materia criminal deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa, el que debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal, al extremo de suplir su negligencia en la provisión de defensor asegurando, de este modo, la realidad sustancial de la defensa en juicio. Lo contrario no garantiza un verdadero juicio contradictorio (Fallos: 311:2502).

Bajo esa premisa, y a fin de asegurar la garantía consagrada en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8.2.c y d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.b y d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solicito a V.E. que, previo a expedirme, invalide lo actuado con posterioridad a la notificación de la sentencia dictada por el *a quo* (conf. Fallos: 326:3634) y remita las actuaciones a su origen a fin de que se provea lo conducente para que el imputado reciba una adecuada asistencia legal. Oportunamente, y en su caso, me corra nueva vista.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2019.




EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación